

**RESPUESTA OBSERVACIONES
PROYECTO DE DOCUMENTO DE SELECCIÓN
INVITACION PUBLICA 002 DE 2020 FOMAG**

No. de observante	Fecha de Recibo	Forma de recibo	Observante	Tipo de observación
1	24 de agosto 2020	SECOP II	COMPAÑÍA LÍDER DE PROFESIONALES EN SALUD	Jurídica Técnica

OBSERVACIÓN 1-1

Atendiendo a la información suministrada por la entidad contratante, me permito solicitar se permitan la creación de uniones temporales y consorcios con diferente participación por regional es decir hacer consorcio con ciertas empras por región, lo anterior con el ánimo de ampliar la participación de los oferentes hacer efectivo el principios propios de la contratación como lo son en de selección objetiva, igualdad, y libre concurrencia; de igual manera se solicita a la entidad, permitir la utilización de la telemedicina en los sitios de difícil acceso, sobre todo teniendo en cuenta la situación de pandemia por la que se encuentra atravesando gran parte de la población mundial; situación que hace dificultoso la movilidad y desplazamiento de algunos sectores y puede ser factor influyente en la propagación del VIRUS COVID 29. Finalmente solicito muy amablemente a la entidad permitir al oferente adjudicatario la realización de brigadas en sitios lejanos y Aislados a fin de no realizar desplazamientos por parte de los trabajadores a las ciudades capitales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara al observante que En el numeral 2.2. DESTINATARIOS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA se describe que:

" podrán participar en el presente proceso de selección personas jurídicas, a título individual, en consorcio o unión temporal.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación que se hará en la carta de presentación de la oferta. Lo mismo aplicará respecto del recurso humano que se propone para la ejecución del objeto contractual."

De acuerdo con lo anterior las ofertas podrán ser presentadas por proponente plurales, cuyos integrantes no sean los mismo en cada Región. En todo caso, el proponente y su oferta deberá cumplir con los términos del proceso.

El adjudicatario puede garantizar la prestación de los servicios en modalidad de Telemedicina, brigada o jornada de salud, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos de habilitación

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

según la R. 2003 del 2004 y 3100 del 2019. Esta validación se realizará a través del Registro Único de Prestadores de Salud (REPS).

MODIFICA DOCUMENTOS DE SELECCIÓN SI () NO (X)

No. de observante	Fecha de Recibo	Forma de recibo	Observante	Tipo de observación
2	24 de agosto 2020	SECOP II	DIRECTRIZ Clausula U.T. MEDIO AMBIENTE - PROSERVANDA SO 2020 Pedro Urbano	Jurídica Técnica

OBSERVACIÓN 2-1 – JURIDICO Y TECNICO

1. COMPETENCIA PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta que el documento de selección señala “La presentación de la propuesta, por parte de los oferentes, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, formatos, anexos y demás documentos; que recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que han aceptado que este documento de selección de contratistas es completo, compatible y adecuado y que han tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará./ Será responsabilidad de los proponentes, conocer todas y cada una de las implicaciones que conlleva la presentación de su oferta y, para tal efecto, deberán realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para su presentación sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.”

Se hace necesaria la aclaración del objeto de la contratación.

- a. El objeto contractual excede la competencia otorgada por el Consejo Directivo, según presentación del mismo que se hace en los estudios previos, se autoriza a contratar:

Una vez agotado el correspondiente debate, de conformidad con el numeral 1º del artículo 7º de la Ley 91 de 1989 y el artículo 2.4.4.3.2.1 del Decreto 1655 de 2015, la secretaria técnica sometió a consideración de los miembros del Consejo Directivo, recomendar las actividades a contratar dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que darán lugar al proceso de contratación cuyo objeto es “Contratar personas jurídicas, Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), Cajas de Compensación, consorcios o uniones temporales e instituciones prestadoras de servicios de salud inscritas con servicios habilitados para el desarrollo e implementación de las actividades del sistema de seguridad y salud en el trabajo y sus respectivos programas, para los directivos docentes y docentes afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio en cinco (5) regiones geográficas, que cubren el territorio nacional”, por un plazo de doce (12) meses.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación es de todos

Mineducación



Fomag



@FomagOficial

Así las cosas las acciones que permite la autorización del Consejo Directivo del FOMAG están regidas por “desarrollo e implementación de las actividades del sistema de seguridad y salud en el trabajo y sus respectivos programas” (Resaltado fuera de texto).

El objeto a contratar señala:

“Contratar la **prestación de servicios de actividades de seguridad y salud** en el trabajo para los directivos docentes y docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en (5) regiones geográficas, que cubren el territorio nacional.” (Negrillas fuera de texto).

No existe coincidencia entre lo autorizado “desarrollar e implementar” y “prestación de servicios de actividades”, el primero exige:

- La existencia de un sistema de gestión que debe ser implementado a través de unas actividades
- Que esas actividades hagan parte del sistema de gestión que sea para directivos docentes y docentes afiliados. No son actividades de seguridad y salud en el trabajo, Así lo contempla el decreto 1655 de 2015. No de otra forma.

Vamos más allá. El decreto 1655 de 2015 autoriza la utilización de los recursos del FOMAG única y exclusivamente para la prestación de los servicios de seguridad y salud en el trabajo definidos en su articulado y la Administradora de este fondo debe “implementar el contenido organizacional y funcional del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo” NO para contratar actividades de seguridad y salud en el trabajo, con lo que queda en evidencia que tampoco existe unidad en aquello que se autoriza y aquello que se contrata, la autorización se trata de implementación y ejecución de actividades señaladas en el decreto 1655 de 2015, para el SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el objeto de la licitación se trata de ACTIVIDADES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

- b. Resulta más gravosa la situación si nos detenemos en el numeral 2 del artículo 2.4.4.3.2.1 que señala que estos servicios deben ser prestados “a través de los prestadores de servicios de salud”. Si bien pudiera entenderse que se trata de los prestadores generales de servicios de salud del magisterio, dando el beneficio de la duda respecto a que pueden ser diferentes restadores, se trata de eso, de PRESTADORES.

Nada coincidente la exigencia normativa con la autorización y/o recomendación del Consejo Directivo del FOMAG. La contratación debe hacerse con prestadores de servicios de salud y para el caso con prestadores de servicios de salud de seguridad y salud en el trabajo – habilitados y licenciados.

El consejo aprueba contratación que excede las facultades conferidas en el decreto 1655 de 2015 y autoriza contratar con ARL y cajas de compensación que no están previstas legalmente ni tienen el objeto que se exige en la norma.

Se requiere entonces que se aclare la competencia para contratar y que se exprese la normatividad que les permite omitir el decreto que les impone las exigencias aquí planteadas y pasar al tercer

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



paso de las facultades obviándose la obligación de diseñar e implementar el SGSST y pasan directamente a la ejecución.

Los recursos del FOMAG solamente pueden ser utilizados para el diseño, implementación y ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara al observante que en las obligaciones contractuales a cargo de FIDUPREVISORA S.A en el contrato de fiducia mercantil no. 83 de 1990, de conformidad con el numeral 2º del artículo 5º de la ley 91 de 1989, encontramos:

Numeral 4.4 “Obligaciones relacionadas con las prestaciones médico asistenciales a cargo del Fondo.

Numeral 4.4.1 La Fiduciaria deberá contratar, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo del Fondo, en especial, las contenidas en los Acuerdos 03 y 09 de 2016 y aquellos que los modifiquen o sustituyan, las entidades que garantizarán la prestación de los servicios médico - asistenciales de los afiliados del Fondo y su Beneficiarios y el plan de atención integral y la **atención médica derivada de los riesgos laborales para los afiliados al Fondo**, asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que ello implique **y el Sistema de Gestión y Seguridad en Salud en el Trabajo**. El Consejo Directivo analizará y recomendará, previo trámite legal y presentación del informe de la Fiduciaria, las entidades con las cuales se garantizará la atención de los servicios de salud, velando siempre por la transparencia, economía, objetividad y responsabilidad en los procesos de contratación.

En los casos que se presente el cambio de los prestadores de los servicios médico asistenciales por nueva contratación, la Fiduciaria debe realizar seguimiento y verificación de la entrega de pacientes entre operadores, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios de los docentes y sus beneficiarios.

4.7 Obligaciones relacionadas con la contratación de bienes y servicios

4.7.1 La Fiduciaria, deberá celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación, y, cuando sea procedente, las recomendaciones que para el efecto establezca el Consejo Directivo, de conformidad con los principios de transparencia, economía, selección objetiva y responsabilidad propia de los contratos para bienes y servicios de las entidades estatales, y de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.(...)”

Conforme lo anterior Fiduprevisora S.A dio inicio al proceso de invitación Pública 002 DE 2020 que tiene por objeto “Contratar la prestación de servicios de actividades de seguridad y salud en el trabajo para los directivos docentes y docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en (5) regiones geográficas, que cubren el territorio nacional”.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación



Con relación a que los recursos del FOMAG solo pueden ser utilizados para el diseño, implementación y ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, nos permitimos señalar al observante que tal como indica el ARTÍCULO 2.4.4.3.2.1. *Fiduciaria administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Es la encargada de garantizar, según los lineamientos del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la implementación de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio.* Decreto 1655 del 2015. De acuerdo con lo anterior no es procedente la observación del solicitante.

La prestación de servicios de actividades de seguridad y salud en el trabajo que pretende contratar el FOMAG hacen parte del sistema de Seguridad y Salud en el trabajo. El Programa de monitoreo de Seguridad y Salud Ocupacional, comprende actividades encaminadas a prevenir y proteger la integridad de los trabajadores, incluyendo el programa de higiene y salud ocupacional que comprende la programación, seguimiento, registro y control de los exámenes médicos que debe practicarse al recurso humano. (Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.12., puntos 4 y 13; artículo 2.2.4.6.21., punto 8).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el objeto a contratar a través de la invitación pública 002 del 2020, así como las respectivas actividades, están conforme a la autorización dada por el Consejo Directivo de FOMAG como máxima instancia decisoria en estos asuntos. En este sentido, el proceso contractual que se adelanta cuenta con la debida autorización por parte de la instancia señalada, dado que, la decisión de este órgano corresponde a actividades del sistema de seguridad y salud en el trabajo iguales a las que se busca contratar en el presente proceso contractual.

De la misma manera y de acuerdo con las normas transcritas el consejo directivo del FOMAG, tiene la capacidad y competencia para autorizar la realización que satisfagan las necesidades del Sistema de Seguridad y Salud en Trabajo, del magisterio.

Tal como lo señala el observante el decreto 1655 del 2015 indica que la prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo, se realizará **a través** de prestadores de servicios de salud. El documento de selección de la convocatoria pública 002 del 2020 precisa y exige el cumplimiento de lo dispuesto por el decreto 1655 del 2015, en el sentido que las actividades de seguridad y salud en el trabajo a contratar deben ser prestados por prestadores de servicios debidamente habilitados en salud, en caso que ello aplique; sin embargo el sistema de Seguridad y Salud en el trabajo tiene diversos actores que participan como oferentes en la prestación de servicios de esta naturaleza, los cuales no se limitan únicamente a los prestadores de salud.

MODIFICA DOCUMENTOS DE SELECCIÓN SI () NO (X)

OBSERVACIÓN 2-2

2. Dentro de las actividades contratadas encontramos:
 - Exámenes ocupacionales periódicos
 - Exámenes ocupacionales de ingreso y egreso

- Exámenes ocupacionales para participar en eventos deportivos y folclóricos
- Evaluación post incapacidad
- Valoración por medicina laboral para emisión de recomendaciones médicas Laborales
- Evaluación médica ocupacional de reintegro laboral (con o sin reubicación)
- Análisis de puesto de trabajo
- Investigación de evento laboral (accidentes de trabajo / Enfermedad Laboral)

Sobre este punto es importante que se aclare frente a las actividades resaltadas.

- Exámenes ocupacionales para participar en eventos deportivos y folclóricos.

No hacen parte de las clases de exámenes contemplados normativamente como ocupacionales. Si bien es cierto que podríamos pensar que se trata de una variación de ocupación temporal, hay que hacer claridad sobre las posibilidades de contratación de la forma como lo tiene prevista el documento de selección, pues se trata dineros de composición publica cuya destinación a gasto debe estar soportada de manera adecuada.

- Valoración por medicina laboral para emisión de recomendaciones médicas Laborales.

Es imprescindible que se aclare el concepto, pues dentro de la contratación de los servicios de riesgos laborales, anexo 20 de la contratación vigente de servicios de salud se encuentran incluidas estas valoraciones y desde el inicio del contrato FIDUPREVISORA-FOMAG dejo constancia de ello, por lo que bien se estarían contratando dos veces los mismos servicios o se tendrían que reconocer a los prestadores actuales 3 años de actividades realizadas por órdenes de FIDUPREVISORA y que mediante los presentes pliegos reconoce que ordenó mal.

- Evaluación médica ocupacional de reintegro laboral (con o sin reubicación)

Resulta evidente el reconocimiento del régimen al plantear la opción de evaluaciones para reubicación laboral en un régimen que no tiene reubicaciones laborales.

El docente es docente y no puede ser reubicado en otro cargo.

El reintegro laboral después de 90 días como describe la definición del concepto es una estuación postincapacidad y no reintegro laboral. Se requiere aclaración del por qué se contemplan estos exámenes si ya se tiene la valoración pos incapacidad incluida.

Es dable hacer saber que cualquier reintegro por pensión debe obedecer a una recalificación, proceso que también está incluido dentro de la contratación de medicina laboral.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara al observante que:

- Exámenes ocupacionales para participar en eventos deportivos y folclóricos.

La práctica de exámenes y evaluaciones complementarias como se describe en el documento de selección como *Exámenes ocupacionales para participar en eventos deportivos y folclóricos*, si bien es cierto no están definidos en el Decreto 1072 del 2015 si buscan monitorear los efectos hacia la salud de la exposición a peligros y riesgos de la población docente y directivos como es el caso de los encuentros deportivos y folclóricos.

El examen Médico Ocupacional es un acto médico a través del cual se interroga y examina a un trabajador, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo, en busca de determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición.

El Examen Médico ocupacional Incluye: Anamnesis, Examen físico completo con énfasis osteomuscular y análisis de pruebas clínicas y paraclínicas, tales como: de laboratorio, pruebas diagnósticas, electrocardiograma, y su correlación entre ellos para emitir un el diagnóstico y las recomendaciones.

- Valoración por medicina laboral para emisión de recomendaciones médicas Laborales.

Las recomendaciones médicas Laborales son prescripciones técnicas realizadas por un médico laboral como parte de su proceso terapéutico que busca evitar la progresión de un accidente o enfermedad y sus secuelas, en la presente invitación se busca ampliar las actividades que permitan el control de peligros y riesgos que lleven a una complicación o agudicen síntomas que intervengan en la ejecución de las actividades del docente o directivo.

- Evaluación médica ocupacional de reintegro laboral (con o sin reubicación)

De acuerdo a la Ley 776 de 2002, artículo 4° « el empleador está en la obligación, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría; de igual modo, según lo dispuesto en el artículo 8 de la misma norma, cuando se trate de trabajadores con incapacidad permanente parcial, los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios...

La reubicación laboral busca proporcionar un trabajo compatible con las capacidades y aptitudes que puede tener tres (3) Variables: reubicación de cargo, de ambiente físico o por carga laboral, es así que las actividades del docente siempre serán las mismas, sin embargo el ambiente físico o carga laboral, si puede variar.

De acuerdo a la resolución 2346 del 2007 donde se define: *“Reintegro laboral: Consiste en la actividad de reincorporación del trabajador al desempeño de una actividad laboral, con o sin modificaciones, en condiciones de competitividad, seguridad y confort, después de una incapacidad temporal o ausentismo, así como también, actividades de reubicación laboral temporal o definitiva o reconversión de mano de obra”*.(R. 2346/2007 Art.2)

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación



Para el caso del reintegro laboral por disminución de la Perdida de Capacidad Laboral menor al 50%, es necesario la valoración médica ocupacional, ya que se deben definir las condiciones y restricciones de salud para el reintegro laboral del docente o directivo.

MODIFICA DOCUMENTOS DE SELECCIÓN SI () NO (X)

No. de observante	Fecha de Recibo	Forma de recibo	Observante	Tipo de observación
3	24 de Agosto del 2020	SECOP II	Fundación Proservanda SG - SST SAS Fabián Gutiérrez	Técnica (extemporánea)

OBSERVACIÓN 3-1

1. Pertinencia de numerar propuestas: Cómo sabemos una práctica relacionada con la presentación de propuestas escritas generadas en papel es la de la efectuar el ejercicio de numerar las propuestas, ese medio de control tiene, principalmente, la función de garantizar la integridad de los documentos aportados por parte de los proponentes. Dicha práctica fue abandonada al iniciar el proceso de digitalización de la presentación de las propuestas a través del Secop II y en la actualidad resulta anacrónica, pues dicha plataforma tiene los medios de control suficientes para garantizar la protección de la integridad de la documentación aportada por quienes presenten postura en el proceso. Así se solicita corroborar lo aquí afirmado y proceder a modificar los pliegos en el sentido eliminar la obligación de numerar las hojas de las propuestas presentadas, por carecer de objeto y en atención a los principios que rigen la materia contractual. Igual suerte corre la generación del Índice de la propuesta. El manejo adecuado de la estructura del secop 2 evita su inclusión

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acepta la observación del solicitante

MODIFICA DOCUMENTOS DE SELECCIÓN SI (X) NO ()

OBSERVACIÓN 3-2

2. Gestión en tiempo de pandemia o similares. Habida cuenta de las condiciones que implica la situación actual en relación con la aplicación de medidas en torno a la prevención frente a la propagación del virus Covid-19, para el sistema educativo del estado, se ha generado una serie de medidas que han modificado varias de las condiciones de prestación del servicio educativo (como el trabajo en casa). Así, se solicita aclarar cuáles serán las metas y requerimientos especiales que se efectuarán para realizar los exámenes de ingreso, periódicos y de egreso de la población beneficiaria del servicio que se contrata durante el tiempo que haya medidas sobre el particular.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se le informa al observante que el servicio deberá prestarse de manera efectiva de acuerdo con las necesidades de las Secretarías de Educación en su calidad de empleadores de los docentes. Las condiciones del servicio deberán atender lo dispuesto por el gobierno nacional con relación a la emergencia sanitaria que apliquen para la prestación del servicio.

MODIFICA DOCUMENTOS DE SELECCIÓN SI () NO (X)

OBSERVACIÓN 3-3

3. Investigación de evento laboral (accidentes de trabajo / Enfermedad Laboral). Frente a la investigación de los accidentes laborales se cuenta con la normatividad que señala las condiciones en que debe adelantarse la investigación, pero es indispensable que se aclare y determine el alcance de la actividad que contempla la contratación en lo que hace referencia a la investigación del evento laboral /enfermedad laboral, ya que se trata de un proceso en el que se involucra no solamente la participación del equipo multidisciplinario que requiere el desarrollo del objeto del contrato, sino que vincula a los prestadores de servicios de salud actuales que tienen a cargo la prestación asistencial de riesgos laborales de las diferentes regiones. Se requiere: 1. Origen de la información de base que exige la investigación. 2. Tipo de investigación que debe adelantarse. 3. Procedimiento de la investigación que se exige. 4. Entregable resultado de la investigación que se requiere.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1. Las Secretarías de Educación Departamentales y/o municipales realizarán el requerimiento de la investigación de accidente de trabajo o enfermedad laboral junto con las evidencias, documentos y demás pruebas que requiera el operador para el informe de investigación.
2. Las Secretarías de Educación serán las encargadas de definir el tipo de investigación correspondiente.
3. El procedimiento de investigación de accidente de trabajo o enfermedad laboral se encuentra descrito en el numeral 15.2 de los estudios previos, y se debe realizar de acuerdo a la reglamentación definida en la resolución 1401 del 2007.
4. Los informes de investigación de accidente de trabajo o enfermedad laboral deberá ser entregado de acuerdo al numeral 14.2.2 Investigación de Accidentes de Trabajo o Enfermedad Laboral Numeral 2: *“Los informes de Investigación de accidentes de Trabajo o Enfermedad Laboral deberán ser entregados por el CONTRATISTA máximo a los siguientes treinta (30) días calendario después de realizada la respectiva visita de inspección a las entidades Territoriales certificadas en documento original (en físico, por correo electrónico o Software) y la relación de las mismas por medio electrónico en los formatos establecidos por el CONTRATANTE”.*

MODIFICA DOCUMENTOS DE SELECCIÓN SI () NO (X)



OBSERVACIÓN 3-4

4. Que se indique si las regiones para el desarrollo del contrato son las 4 relacionadas; costa norte, centro, Occidente y Oriente o son 5 como lo anuncia el documento de invitación propuesto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se le aclara al observante que el desarrollo de la Invitación Publica 002 de 2020 esta proyectada para cubrir 5 regiones:

Costa norte, Centro, Occidente, Sur Occidente y Oriente.

MODIFICA DOCUMENTOS DE SELECCIÓN SI () NO (X)

No. de observante	Fecha de Recibo	Forma de recibo	Observante	Tipo de observación
4	24 de Agosto 2020	SECOP II	EVALUA SALUD IPS SAS Nit 900.380.150-0 Representante Legal WILLIAM JAVIER MORALES NARANJO C.C. 79.843.425	Financiera

OBSERVACIÓN 4-1 FINANCIERA

Pedimos a la ENTIDAD establecer un Capital de trabajo del 15% sobre el presupuesto de cada Regional donde eventualmente cada proponente vaya participar, en particular nos interesa Región Noroccidente y Región Centro. En Pliegos está en 20% del ppto, el 98% de las IPS del sector no disponen de un Capital de trabajo como el indicado previo, como consta en supersalud que dispone de estadísticas del sector.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No permitimos aclarar que el capital de trabajo establecido en la presente invitación según como lo establece el inciso a. capital de trabajo del numeral 9.1.5. indicadores de capacidad financiera el cual establece que para que la oferta sea habilidad el capital mínimo debe ser mayor o igual al 20% de valor total de la propuesta presentada por el oferente.

En los casos que un oferente se presente para más de una región el capital de trabajo debe ser mayor o igual al 20 % de la sumatoria de los valores de las propuestas.

El documento publicado el día 21 de agosto de 2020 presenta una inconsistencia en la página 41 relacionada con los indicadores mínimos requeridos habilitantes del capital de trabajo el cual por error involuntario quedo plasmado con valor de presupuesto.

A continuación, se corrige el indicador mínimo requerido habilitante del capital de trabajo:

Mayor o igual al 20% del valor total de la propuesta de la región a la cual presente oferta o mayor o igual al 20 % de la sumatoria de los valores de las propuestas cuando presente ofertas para más de una región. En este último caso el proponente se considerará habilitado para aquellas regiones donde el capital de trabajo sea mayor o igual al 20% del valor de las propuestas acumulado de las

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

regiones ofertadas, considerando en primer lugar la oferta de la región de mayor valor y en forma descendente.

Por lo anterior se procede a corregir en el documento de selección definitivo en los requisitos mínimos habilitantes relacionados con el capital de trabajo.

Ahora bien, con respecto a su solicitud de establecer un capital de trabajo del 15% nos permitimos señalar que el presente documento de selección está basado en estudio previos que tuvieron en cuenta diferentes sectores como las IPS, Cajas de Compensación y Compañías de Seguros , lo anterior permiten identificar las necesidades de la entidad y la complejidad del proceso, por lo tanto, el indicador de capital de trabajo busca que los participantes tengan la capacidad para llevar a cabo sus actividades con normalidad en el corto plazo.

MODIFICA DOCUMENTOS DE SELECCIÓN SI () NO (X)

OBSERVACIÓN 4-2 FINANCIERA

Pedimos a la ENTIDAD de manera respetuosa establecer con las cinco máximas certificaciones de Experiencia que estas cubran el 25% del valor del presupuesto en la Región que se va presentar el proponente. De aprobar la observación permitirían una mayor participación y pluralidad dentro del proceso lo que beneficia los intereses de la ENTIDAD.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acepta la observación del solicitante toda vez que la entidad necesita garantizar que los prestadores de los servicios cuenten con la experiencia suficiente para la ejecución del contrato de cuantías similares al valor del presupuesto de cada región.

MODIFICA DOCUMENTOS DE SELECCIÓN SI () NO (X)

No. de observante	Fecha de Recibo	Forma de recibo	Observante	Tipo de observación
5	24 de Agosto 2020	SECOP II	Positiva Compañía de Seguros JORGE LUIS RAMIREZ AGUDELO Gerente de Investigación y Control del riesgo 6502200 unidad.licitaciones@positiva.gov.co	Técnica

OBSERVACIÓN 5-1

Positiva Compañía de Seguros presta servicios de SST en el marco de la concertación anual de planes de trabajo en las empresas afiliadas, para ello se ejecutan actividades acordes a las del objeto de la invitación 002 de 2020. Los servicios de SST están cuantificados en términos económicos año tras año, pero no hacen parte de un proceso contractual diferente a la afiliación. Por esta razón las

certificaciones generadas incluirán información correspondiente al objeto de la invitación, presupuesto asignado, cobertura y calidad de los servicios prestados. ¿Este tipo de certificaciones son válidas en el proceso de invitación 002 de 2020 FOMAG?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara al observante que las certificaciones de contratos ejecutados o en ejecución deben demostrar que el objeto contractual versa sobre la prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo descrito en el numeral 10.1 REQUISITOS MINIMOS DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Documento de Selección.

MODIFICA DOCUMENTOS DE SELECCIÓN SI () NO (X)

OBSERVACIÓN 5-2

¿La red de IPS que se presenta en el proceso de invitación, se puede ajustar de acuerdo con las necesidades de la ejecución de las actividades una vez se firme el contrato?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara al observante que la red de IPS se puede ajustar a las necesidades de la ejecución de las actividades con previa aprobación del FOMAG.

MODIFICA DOCUMENTOS DE SELECCIÓN SI () NO (X)

No. de observante	Fecha de Recibo	de	Forma de recibo	Observante	Tipo de observación
6	26 agosto del 2020		SECOP II	ATENCION PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL APREHSI LTDA. NIT: 900.033.859-6 STEFANY CERA COLEY IDENTIFICACIÓN: 49.721.604 DIRECCIÓN: CALLE 13 B BIS No. 18-43 TELÉFONO: 5809527 EMAIL: bermudezjuanfelipe@aprehsiltda.com	Técnica (extemporánea)

OBSERVACIÓN 6-1

De acuerdo a lo establecido en el manual de contratación de la entidad, solicitamos muy respetuosamente la publicación del estudio de mercado y análisis del sector del presente proceso, establecidos en la etapa de planeación.

Así mismo, en el cuadro de la página 20, donde se especifican, la cinco (5) regiones el departamento del Cesar, no aparece en la región costa norte.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara al proponente que se hará la publicación del Análisis del Sector Económico.

En el Documento de Selección se ratifica que el Departamento del Cesar hace parte de la Región norte para la prestación de Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo.

MODIFICA DOCUMENTOS DE SELECCIÓN SI () NO (X)

OBSERVACIÓN 6-2

Solicitamos corrección anexo número 7, teniendo en cuenta que en el punto: 4.8 en lugar de ejecución, en la región costa norte, se encuentra contenido el departamento del Cesar y en el anexo numero 7 publicado el departamento del Cesar aparece en la región oriente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara al observante que el Departamento del Cesar pertenece a la región Norte y se realizan las correcciones al anexo 7

MODIFICA DOCUMENTOS DE SELECCIÓN SI () NO (X)

OBSERVACIÓN 6-3

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

MODIFICA DOCUMENTOS DE SELECCIÓN SI (X) NO ()

No. de observante	Fecha de Recibo	Forma de recibo	Observante	Tipo de observación
7	26 agosto del 2020	SECOP II	Alvaro Fernando Guzman Lucero	Financiera

OBSERVACIÓN 7-1

Por medio del presente solicito se modifique la verificación de capital de trabajo para todos los grupos donde se presenta propuesta y en su defecto se deje la verificación de este factor para el grupo o grupos que resultare adjudicatario el proponente, lo anterior teniendo en cuenta que si bien se pueden presentar propuestas para todos los grupos únicamente se puede ser adjudicatario de dos grupos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El presente documento de selección contempla los aspectos generales que se establecen en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente y el cual señala que:

propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

Dentro de los requisitos habilitantes se contempla los relacionados con el aspecto financiero el cual incluye el capital de trabajo, por lo anterior no es procedente realizar la modificación solicitada por el observante en el sentido de realizar la verificación del capital de trabajo no en la etapa de habilitación sino en la etapa de adjudicación.

MODIFICA DOCUMENTOS DE SELECCIÓN SI () NO (X)

Comité evaluador:

ASISTENTES		
Nombre	Cargo	Firma
Jaime Abril Morales	Vicepresidente FOMAG	Original firmado debidamente
Luz Angela Garcia Rios	Abogada de la Dirección de Contratación	Original firmado debidamente
Iveth Amalia Chacón Hernandez	Abogada Vicepresidencia FOMAG	Original firmado debidamente
Gamal Abdel Ochoa Ochoa	Abogado Vicepresidencia FOMAG	Original firmado debidamente
Nally Rocio Bustos Roncancio	Profesional Gestión Administrativa y Financiera Fomag	Original firmado debidamente
Sandra Patricia Sotelo Amaya	Gerente Contabilidad FIDUPREVISORA	Original firmado debidamente
Sandra Sofia Martínez Pérez	Profesional Gerencia de Contabilidad	

		Original firmado	debidamente
Leidy Rosalba Castillo Gómez	Ejecutiva 2 Especialista Seguridad y Salud en el Trabajo Gerencia de Servicios de Salud. FOMAG	Original firmado	debidamente
Sindy Patricia Garcia Garzon	Profesional 9 – Apoyo a la Supervisión Gerencia de Servicios de Salud. FOMAG	Original firmado	debidamente

